



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 5 de marzo de 2002

OFICIO CIRCULAR SF-10/02

ASUNTO: Entrega del Dictamen Actuarial en medio magnético

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con el objeto de simplificar y modernizar los sistemas de supervisión y análisis de la información relacionada con el dictamen actuarial de las reservas técnicas, esta Comisión con fundamento en los Artículos 105 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con las Circulares S-19.2 y F-12.2 ambas del 16 de diciembre de 1998, les requiere a esas instituciones y sociedades, para que la información relativa al referido Dictamen Actuarial correspondiente al ejercicio de 2001, sea enviada en medio magnético, conforme a lo siguiente:

Sin perjuicio de la entrega del Dictamen Actuarial de las reservas técnicas al 31 de diciembre de 2001, el cual debe presentarse ante esta Comisión de manera impresa conforme a los plazos indicados en las citadas Circulares S-19.2 y F-12.2, esas instituciones y sociedades y sus auditores externos actuariales deberán entregar adicionalmente en medio magnético la referida información, mediante el sistema que para tal efecto les fue proporcionado en el taller convocado mediante Oficio Circular SF-03/02 del 17 de enero último.

Excepcionalmente, la información en el medio magnético correspondiente al Dictamen Actuarial al 31 de diciembre de 2001, deberá presentarse a más tardar el 30 de abril del 2002, en la ventanilla única de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre II Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D. F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

